Solo un exceso de preocupacion tan contrario á las luces del siglo como funesto á la salud pública, puede perpetuar el abuso de sepultar los cadáveres en los templos consagrados á la reunion de los fieles, y al culto del Eterno. Por tanto ordeno:

Art. 1. Ningun cadáver se sepultará fuera del panteon, cualquiera que sea la clase ó rango que haya obtenido en la sociedad el difunto.

Art. 2. Los cadáveres de monjas serán igualmente sepultados en el panteon, y conducidos á él con todo el decoro religioso que debe conservarse á los restos de las que han sido esposas de Jesu-Cristo.

Art. 3. El presente decreto se comunicará al gobernador del Obispado é insertará en la gaceta oficial para su cumplimiento.

Dado en el palacio protectoral de Lima, à 25 de Octubre de 1821.

SAN MARTIN.

De orden de S. E. y por enfermedad del ministro de Estado. — B. Monteagudo